

CAUSA N° RO-70592-C-0000

Choele Choel, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**BUSTOS GLADYS EDIT C/ MONDRAGON HECTOR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARIO)**", EXPTE. N° RO-70592-C-0000, de los que,

RESULTA: Que en fecha 25/09/2025 la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial, dicta Sentencia Definitiva N° 2025-D-203 que es publicada en fecha 26/09/2025.

El día 04/12/2025 por Movimiento N° E0065 la actora practica planilla de liquidación. Solicita se corra traslado de la misma a los condenados por el termino de ley y oportunamente se apruebe con costas en caso de oposición.

En la misma fecha por Movimiento N° E0066 los abogados Emilio Alberto Re y Walter Orlando Zavala, por su propio derecho, practican planilla de liquidación honorarios y proporcional caja forense. Solicitan se corra traslado de la misma a los condenados por el término de ley y oportunamente se apruebe con costas en caso de oposición.

El día 09/12/2025 de la planilla de liquidación por los rubros lucro cesante, daño moral y daño emergente, así como de la planilla de liquidación por honorarios y proporcional de Caja Forense, se dispone conferir traslado, intimándose a la contraria para que, en caso de existir impugnaciones u observaciones, conjuntamente con ese planteo, practique y fundamente la liquidación que estime corresponder bajo apercibimiento de ley, de considerarse eventualmente infundada la impugnación y sin perjuicio de aplicarse -de corresponder- una multa y/o astreintes.

El día 05/02/2026 los abogados Emilio Alberto Re y Walter Orlando Zavala solicitan se apruebe la planilla de liquidación practicada por esa parte.

El día 20/02/2026 advirtiendo *prima facie*, discrepancias entre los montos que resultan de las planillas practicadas -acompañadas al escrito- y los montos consignados en la presentación obrante en mov. E0065, se dispone que previo a todo, pasen las presentes a despacho de la Técnica Contable para su dictamen.

En fecha 05/03/2026 la Tecnicatura Contable emite dictamen.

El día 06/03/2026 se tiene por recibido el Dictamen de la Técnica Contable y en atención al estado de autos, se dispone el pase de los presentes a Despacho para Resolver, certificándose los plazos por secretaria a tales fines.

CONSIDERANDO: I.- Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a los fines de resolver en torno a la procedencia de las planillas de liquidación de intereses sobre el capital y honorarios regulados en primera y segunda instancia, presentadas por la actora y los letrados que la representan en autos respectivamente.

II.- A tales fines y habiendo expuesto el derrotero en las resultas de la presente se tiene que en autos se encuentran determinadas las pautas a los fines de la práctica de las planillas de liquidación de los intereses que han devengado los rubros reconocidos como capital en favor de la parte actora y honorarios regulados a sus letrado patrocinantes.

Dichas pautas han sido delineadas por las Sentencias Definitivas N° 2024-D-53 y N° 2025-D-203, dictadas respectivamente en fechas 12/04/2024 y 25/09/2025, por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial.

Resumiendo ambos pronunciamientos, en lo que aquí concierne, reconocen los rubros:

1. Daño Emergente: por la suma de \$240.000, con más intereses desde la fecha del hecho (06/02/2014) hasta su efectivo pago, conforme tasas activas del Banco Nación según precedentes del STJ "Juárez", "Guichaqueo" y "Fleitas".

2.- Consecuencias Físicas – Lucro Cesante – Incapacidad Sobreviniente: la suma de \$354.100,52, con más intereses desde la fecha del hecho (06/02/2014) hasta su efectivo pago, conforme las tasas del Banco Nación según precedentes del STJ "Juárez", "Guichaqueo" y "Fleitas".

3. Daño moral: la suma de \$20.000.000, más el interés puro del 8% desde la fecha del hecho (06/02/2014), hasta la sentencia de grado del 23/12/2020, y a partir de allí, la correspondiente al precedente MACHIN o la que en el futuro la reemplace.

Respecto de los honorarios se reconoce en autos en beneficio de los letrados patrocinantes de la actora por su actuación en primera instancia, el 15% -en conjunto- sobre el monto base constituido por el importe total por el que prospera la demanda de la Sra. Bustos, y por la labor en segunda instancia, el 30%.

III.- Ahora bien:

A) De la lectura de la planilla de liquidación de capital observo los siguientes cálculos que a continuación detallo:

- Por el rubro Daño Emergente: actualiza la suma reconocida -\$240.000- desde fecha del hecho (06/02/2014), hasta el día 30/12/2025 determinado como *dies ad quem* de la planilla, aplicando la tasa de interés del precedente "Machín", arribando a un Total: **\$2.101.418,64**.

- Por Lucro Cesante: actualiza la suma de \$354.100,52 desde fecha del hecho (06/02/2014), hasta el día 30/12/2025, aplicando también la de interés del precedente "Machín", arribando a un Total de: **\$3.100.472,67**.

- Y por Daño Moral: actualiza la suma de \$20.000.000 desde la fecha del hecho (06/02/2014) hasta la fecha de sentencia de grado (23/12/2020) aplicando la "tasa pura del 8% anual", y al resultado -esto es la sumatoria del monto base con más los intereses a tasa pura- \$31.006.940,00 lo actualiza hasta el día 30/12/2025 a tasa del precedente "Machín", arribando a un total de: **\$181.845.005,71**.

A esta altura, y al igual que lo expuesto por la Tecnicatura contable en su dictamen, opino, que los montos base consignados para cada rubro sí se ajustan a lo sentenciado. No obstante, advierto un error constituido por la aplicación -incorrecta- de la tasa de interés. Aplica a los rubros "Daño emergente" e "Incapacidad sobreviniente" la tasa del precedente "MACHIN" cuando las sentencias expresa y claramente disponen la aplicación de la tasa de interés dispuesta en el precedente "FLEITAS".

Asimismo, advierto en consonancia con la Tecnicatura Contable, una discrepancia, entre el total que resulta de las planillas de capital y el monto consignado en el escrito de presentación mediante el cual estas son adjuntadas. Particularmente en la planilla de liquidación del rubro daño moral arriba a un total de \$181.845.005,70, y en el escrito presentado consigna la suma de \$218.851.945,71. Ello arroja una notable diferencia -por demás- de \$37.006.840 (\$218.053.837,03 - \$181.845.005,71) que no

corresponde admitir.

Siguiendo con el análisis de la planilla de capital en tratamiento, se tiene que al subtotal obtenido, la actora descuenta el pago efectuado por la suma de \$3.803.546,50 (que fuera efectivizado en favor de la actora mediante la transferencia realizada el día 20/12/2024), arribándose a una liquidación total de \$214.250.290,52 al 30/12/2025 en concepto de capital. pero lo hace por el valor histórico sin contemplar -como se debe- los intereses negativos que dicho capital ha devengado hasta la misma fecha utilizada como *dies ad quem* para el calculo de los intereses de capital (30/12/2025).

Habiendo hallado las inconsistencias antes descriptas corresponde efectuar su revisión y adecuación de la planilla de capital en tal sentido.

DAÑO EMERGENTE: Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "fleitas" (Diaria)	Interés Devengado
06/02/2014	22/11/2015	655	0,0685 %	107.682,00
23/11/2015	31/08/2016	283	0,1000 %	67.920,00
01/09/2016	05/04/2017	217	0,1287 %	67.026,96
06/04/2017	17/05/2018	407	0,0877 %	85.665,36
18/05/2018	02/08/2018	77	0,0960 %	17.740,80
03/08/2018	02/09/2018	31	0,1347 %	10.021,68
03/09/2018	09/10/2018	37	0,1360 %	12.076,80
10/10/2018	13/11/2018	35	0,1693 %	14.221,20
14/11/2018	26/02/2019	105	0,1943 %	48.963,60
27/02/2019	29/08/2019	184	0,1750 %	77.280,00
30/08/2019	12/02/2020	167	0,2027 %	81.242,16
13/02/2020	10/03/2020	27	0,1637 %	10.607,76
11/03/2020	06/05/2020	57	0,1470 %	20.109,60
07/05/2020	04/11/2020	182	0,1317 %	57.526,56
05/11/2020	10/02/2021	98	0,1373 %	32.292,96
11/02/2021	06/05/2021	85	0,1430 %	29.172,00

07/05/2021	01/06/2021	26	0,1457 %	9.091,68
02/06/2021	23/01/2022	236	0,1500 %	84.960,00
24/01/2022	04/04/2022	71	0,1567 %	26.701,68
05/04/2022	02/05/2022	28	0,1623 %	10.906,56
03/05/2022	31/05/2022	29	0,1650 %	11.484,00
01/06/2022	28/06/2022	28	0,1733 %	11.645,76
29/06/2022	05/07/2022	7	0,1847 %	3.102,96
06/07/2022	07/08/2022	33	0,1900 %	15.048,00
08/08/2022	21/08/2022	14	0,2123 %	7.133,28
22/08/2022	22/09/2022	32	0,2400 %	18.432,00
23/09/2022	02/04/2023	192	0,2553 %	117.642,24
03/04/2023	12/04/2023	10	0,2637 %	6.328,80
13/04/2023	27/04/2023	15	0,2693 %	9.694,80
28/04/2023	02/05/2023	5	0,2833 %	3.399,60
03/05/2023	17/05/2023	15	0,3110 %	11.196,00
18/05/2023	21/05/2023	4	0,3290 %	3.158,40
22/05/2023	14/08/2023	85	0,3277 %	66.850,80
15/08/2023	11/09/2023	28	0,3860 %	25.939,20
12/09/2023	17/10/2023	36	0,3637 %	31.423,68
18/10/2023	21/12/2023	65	0,4053 %	63.226,80
22/12/2023	28/01/2024	38	0,3887 %	35.449,44
29/01/2024	11/03/2024	43	0,3720 %	38.390,40
12/03/2024	14/03/2024	3	0,3303 %	2.378,16
15/03/2024	16/04/2024	33	0,2470 %	19.562,40
17/04/2024	02/05/2024	16	0,1917 %	7.361,28
03/05/2024	08/05/2024	6	0,1803 %	2.596,32
09/05/2024	20/05/2024	12	0,1667 %	4.800,96
21/05/2024	16/07/2024	57	0,1527 %	20.889,36
17/07/2024	28/07/2024	12	0,1637 %	4.714,56
29/07/2024	19/08/2024	22	0,1720 %	9.081,60
20/08/2024	07/10/2024	49	0,1833 %	21.556,08
08/10/2024	28/10/2024	21	0,1917 %	9.661,68
29/10/2024	26/11/2024	29	0,2000 %	13.920,00

27/11/2024	01/12/2024	5	0,1833 %	2.199,60
02/12/2024	16/12/2024	15	0,1720 %	6.192,00
17/12/2024	25/12/2024	9	0,1637 %	3.535,92
26/12/2024	08/04/2025	104	0,1527 %	38.113,92
09/04/2025	13/04/2025	5	0,1637 %	1.964,40
14/04/2025	13/08/2025	122	0,1750 %	51.240,00
14/08/2025	18/08/2025	5	0,2027 %	2.432,40
19/08/2025	21/08/2025	3	0,2303 %	1.658,16
22/08/2025	09/11/2025	80	0,2500 %	48.000,00
10/11/2025	13/11/2025	4	0,2193 %	2.105,28
14/11/2025	14/12/2025	31	0,1943 %	14.455,92
15/12/2025	30/12/2025	16	0,1750 %	6.720,00
Total Intereses:				\$1.645.895,52
Monto Base:				\$240.000
Monto Base + Total Intereses:				\$1.885.895,52

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE: Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "fleitas" (Diaria)	Interés Devengado
06/02/2014	22/11/2015	655	0,0685 %	158.876,05
23/11/2015	31/08/2016	283	0,1000 %	100.210,45
01/09/2016	05/04/2017	217	0,1287 %	98.892,84
06/04/2017	17/05/2018	407	0,0877 %	126.392,29
18/05/2018	02/08/2018	77	0,0960 %	26.175,11
03/08/2018	02/09/2018	31	0,1347 %	14.786,18
03/09/2018	09/10/2018	37	0,1360 %	17.818,34
10/10/2018	13/11/2018	35	0,1693 %	20.982,23
14/11/2018	26/02/2019	105	0,1943 %	72.241,82
27/02/2019	29/08/2019	184	0,1750 %	114.020,37
30/08/2019	12/02/2020	167	0,2027 %	119.866,21
13/02/2020	10/03/2020	27	0,1637 %	15.650,89
11/03/2020	06/05/2020	57	0,1470 %	29.670,08
07/05/2020	04/11/2020	182	0,1317 %	84.875,77

05/11/2020	10/02/2021	98	0,1373 %	47.645,64
11/02/2021	06/05/2021	85	0,1430 %	43.040,92
07/05/2021	01/06/2021	26	0,1457 %	13.414,04
02/06/2021	23/01/2022	236	0,1500 %	125.351,58
24/01/2022	04/04/2022	71	0,1567 %	39.396,16
05/04/2022	02/05/2022	28	0,1623 %	16.091,74
03/05/2022	31/05/2022	29	0,1650 %	16.943,71
01/06/2022	28/06/2022	28	0,1733 %	17.182,37
29/06/2022	05/07/2022	7	0,1847 %	4.578,17
06/07/2022	07/08/2022	33	0,1900 %	22.202,10
08/08/2022	21/08/2022	14	0,2123 %	10.524,58
22/08/2022	22/09/2022	32	0,2400 %	27.194,92
23/09/2022	02/04/2023	192	0,2553 %	173.571,58
03/04/2023	12/04/2023	10	0,2637 %	9.337,63
13/04/2023	27/04/2023	15	0,2693 %	14.303,89
28/04/2023	02/05/2023	5	0,2833 %	5.015,83
03/05/2023	17/05/2023	15	0,3110 %	16.518,79
18/05/2023	21/05/2023	4	0,3290 %	4.659,96
22/05/2023	14/08/2023	85	0,3277 %	98.632,93
15/08/2023	11/09/2023	28	0,3860 %	38.271,18
12/09/2023	17/10/2023	36	0,3637 %	46.363,09
18/10/2023	21/12/2023	65	0,4053 %	93.286,01
22/12/2023	28/01/2024	38	0,3887 %	52.302,77
29/01/2024	11/03/2024	43	0,3720 %	56.641,92
12/03/2024	14/03/2024	3	0,3303 %	3.508,78
15/03/2024	16/04/2024	33	0,2470 %	28.862,73
17/04/2024	02/05/2024	16	0,1917 %	10.860,97
03/05/2024	08/05/2024	6	0,1803 %	3.830,66
09/05/2024	20/05/2024	12	0,1667 %	7.083,43
21/05/2024	16/07/2024	57	0,1527 %	30.820,56
17/07/2024	28/07/2024	12	0,1637 %	6.955,95
29/07/2024	19/08/2024	22	0,1720 %	13.399,16
20/08/2024	07/10/2024	49	0,1833 %	31.804,25
08/10/2024	28/10/2024	21	0,1917 %	14.255,02
29/10/2024	26/11/2024	29	0,2000 %	20.537,83

27/11/2024	01/12/2024	5	0,1833 %	3.245,33
02/12/2024	16/12/2024	15	0,1720 %	9.135,79
17/12/2024	25/12/2024	9	0,1637 %	5.216,96
26/12/2024	08/04/2025	104	0,1527 %	56.234,00
09/04/2025	13/04/2025	5	0,1637 %	2.898,31
14/04/2025	13/08/2025	122	0,1750 %	75.600,46
14/08/2025	18/08/2025	5	0,2027 %	3.588,81
19/08/2025	21/08/2025	3	0,2303 %	2.446,48
22/08/2025	09/11/2025	80	0,2500 %	70.820,10
10/11/2025	13/11/2025	4	0,2193 %	3.106,17
14/11/2025	14/12/2025	31	0,1943 %	21.328,54
15/12/2025	30/12/2025	16	0,1750 %	9.914,81
Total Intereses:				\$2.428.385,24
Monto Base:				\$354.100,52
Monto Base + Total Intereses:				\$2.782.485,76

DAÑO MORAL: Detalle de los Cálculos: PRIMER TRAMO:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Interés Puro 8% (Diaria)	Interés Devengado
06/02/2014	23/12/2020	2513	0,0219 %	11.006.940,00
Total Intereses:				\$11.006.940
Monto Base:				\$20.000.000
Monto Base + Total Intereses:				\$31.006.940

Detalle de los Cálculos: SEGUNDO TRAMO:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
24/12/2020	10/02/2021	49	0,1373 %	2.086.053,90
11/02/2021	06/05/2021	85	0,1430 %	3.768.893,56
07/05/2021	01/06/2021	26	0,1457 %	1.174.604,90
02/06/2021	23/01/2022	236	0,1500 %	10.976.456,76
24/01/2022	04/04/2022	71	0,1567 %	3.449.739,12

05/04/2022	02/05/2022	28	0,1623 %	1.409.079,38
03/05/2022	31/05/2022	29	0,1650 %	1.483.682,08
01/06/2022	28/06/2022	28	0,1733 %	1.504.580,76
29/06/2022	05/07/2022	7	0,1847 %	400.888,73
06/07/2022	07/08/2022	33	0,1900 %	1.944.135,14
08/08/2022	21/08/2022	14	0,2123 %	921.588,27
22/08/2022	22/09/2022	32	0,2400 %	2.381.332,99
23/09/2022	02/04/2023	192	0,2553 %	15.198.857,82
03/04/2023	12/04/2023	10	0,2637 %	817.653,01
13/04/2023	27/04/2023	15	0,2693 %	1.252.525,34
28/04/2023	30/04/2023	3	0,2833 %	263.527,98
01/05/2023	04/05/2023	4	0,3000 %	372.083,28
05/05/2023	22/05/2023	18	0,3693 %	2.061.155,33
23/05/2023	15/08/2023	85	0,3917 %	10.323.605,64
16/08/2023	17/10/2023	63	0,4693 %	9.167.480,87
18/10/2023	14/01/2024	89	0,5193 %	14.330.694,51
15/01/2024	17/03/2024	63	0,4860 %	9.493.704,89
18/03/2024	22/04/2024	36	0,3777 %	4.216.075,65
23/04/2024	09/05/2024	17	0,3137 %	1.653.569,10
10/05/2024	03/06/2024	25	0,2667 %	2.067.387,72
04/06/2024	07/10/2024	126	0,2443 %	9.544.494,26
08/10/2024	25/02/2025	141	0,2470 %	10.798.786,99
26/02/2025	02/06/2025	97	0,2917 %	8.773.382,67
03/06/2025	28/08/2025	87	0,3053 %	8.235.784,34
29/08/2025	18/09/2025	21	0,3110 %	2.025.063,25
19/09/2025	12/10/2025	24	0,2637 %	1.962.367,22
13/10/2025	30/12/2025	79	0,2750 %	6.736.257,72
Total Intereses:				\$150.795.493,18
Monto Base:				\$31.006.940
Monto Base + Total Intereses:				\$181.802.433,18

DAÑO EMERGENTE: \$1.885.895,52

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE: \$2.782.485,76

DAÑO MORAL: \$181.802.433,18

SUBTOTAL al 30/12/2025: \$186.470.814,46

PAGO EFECTUADO 20/12/2024: \$3.803.546,5

(Total Intereses: \$2.679.081,22)

Monto Base + Total Intereses: \$6.482.627,72

TOTAL al 30/12/2025**\$179.988.186,74**

B) Por su parte, de la lectura y análisis que efectúo de la planilla de liquidación de honorarios presentada por los abogados Re y Zavala, respecto a sus estipendios regulados en la primera y segunda instancia como letrados de la parte actora, verifico las mismas inconsistencias advertidas por la tecnicatura Contable en el monto base tenido en cuenta para la aplicación de los guarismos regulados.

Así surge que los guarismos regulados en primera y segunda instancia han sido aplicados sobre un monto base incorrecto, desde que utilizan la suma total a la que arriban en concepto de capital de sentencia mas intereses al 30/12/2025 (\$218.053.837,02).

Considerando que los honorarios complementarios de primera instancia deben determinarse sobre el monto de los intereses devengados por el capital a la fecha de sentencia de primera instancia (23/12/2020), corresponde efectuar su revisión y adecuación en tal sentido.

En virtud de ello, habiendo realizado mi propio cálculo utilizando como *dies ad quem* el 23/12/2020, tengo que el mismo coincide con el que realizara la Tecnicatura Contable en su dictamen.

Actualizo el rubro Daño Emergente **-\$240.000-** desde la fecha del hecho (06/02/2014) hasta la fecha de la sentencia de primera instancia (23/12/2020), aplicando el precedente fijado en "FLEITAS", arribando a la suma de intereses de **\$694.230,96**, arrojando un total (capital e intereses) de **\$934.230,96** al 23/12/2020.

Actualizo el rubro Lucro Cesante **-\$354.100,52-**, desde la fecha del hecho (06/02/2014) hasta la fecha de la sentencia de primera instancia (23/12/2020), también aplicando la tasa "FLEITAS", arribando a la suma de intereses de **\$1.024.281,45**, arrojando un total (capital e intereses) de **\$1.378.381,97** al 23/12/2020.

Actualizo finalmente el rubro Daño Moral **-\$20.000.000-**, desde la fecha del

hecho (06/02/2014) hasta la fecha de la sentencia de primera instancia (23/12/2020), aplicando la tasa de Interés Puro 8%, arribando a la suma de intereses de **\$11.006.940**, arrojando un total (capital e intereses) de **\$31.006.940** al 23/12/2020.

De las planillas practicadas, resultan intereses por la suma de **\$12.725.452,41** al 23/12/2020 (fecha de sentencia de grado).

En consecuencia, los honorarios complementarios, en conjunto, de los letrados Walter Zavala y Emilio Re, conforme el guarismo establecido asciende a la suma de **\$1.908.817,86** (\$12.725.452,41 x 0,15).

Honorarios de primera instancia (15% del M.B.): \$20.594.100,52 (Daño Emergente: \$240.000; Incapacidad Sobreviniente: \$354.100,52; Daño moral: \$20.000.000) x 15%= **\$3.089.115,07**

Honorarios complementarios \$1.908.817,86

**Honorarios de segunda instancia (30% s/Hon. de 1° Inst.): \$4.997.932,94*
0,30 = \$1.499.379,88.**

SUBTOTAL: \$6.497.312,80

Y descontando la suma transferida en fecha 26/12/2024 (mov. I0079) en concepto de honorarios regulados dados en pago con más sus intereses negativos:

Monto Base: \$753.102,20

Total Intereses al 30/12/2025: \$523.061,09

Monto Base + Total Intereses: **\$1.276.163,29**

Total honorarios adeudados \$5.221.149,519

IV.- Por todo lo antes expuesto es que corresponde rechazar las planillas de liquidación presentadas por la actora y sus letrados en concepto de capital y honorarios respectivamente y aprobar en consecuencia la efectuada por esta Unidad Jurisdiccional.

Deberán las partes y sus letrados en lo sucesivo presentar las planillas de liquidación que estimen corresponder procurando respetar los parámetros ya fijados en cuanto a los rubros a tener en cuenta, montos, fechas utilizadas como *dies a quo* y *dies ad quem* y tasas de intereses que corresponden en cada caso, los que, al no haber sido controvertidos, se encuentran firmes, evitando incurrir asimismo en capitalización, y/o en cualquier otro acto que implique la dilación de los presentes autos, la generación de incidencias como la que aquí se resuelve, bajo apercibimiento de considerar la conducta como de aquellas previstas en el Art. 41 del ritual provincial, e imponer en consecuencia no solo a las partes, sino también a sus letrados una multa en favor del Poder Judicial de esta Provincia.

V.- Se resuelve la presente incidencia imponiendo las costas a la actora en tanto y en virtud de los señalamientos realizados en el Punto precedente, se resuelve por el

rechazo de las planillas de liquidación presentadas y por la aprobación de las realizadas por esta judicatura. (Arts. 62 y 65 del CPCyC).

Para la regulación de los honorarios profesionales se deberá tener en cuenta la labor cumplida, medida por su eficacia, calidad y extensión, en conjugación con el monto de condena (conf. arts. 1, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 20 y ccdtes. de la Ley de Aranceles N° 2.212).

Por lo expuesto entonces;

RESUELVO: I.- Rechazar las planillas de liquidación presentadas por la parte actora y por los abogados Emilio Alberto Re y Walter Orlando Zavala y en consecuencia aprobar las realizadas por esta Unidad Jurisdiccional N° 31, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos, por los siguientes conceptos y sumas.

A) CAPITAL ACTORA

DAÑO EMERGENTE: \$1.885.895,52

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE: \$2.782.485,76

DAÑO MORAL: \$181.802.433,18

SUBTOTAL al 30/12/2025: \$186.470.814,46

PAGO EFECTUADO 20/12/2024: \$3.803.546,5

(Total Intereses: \$2.679.081,22)

Monto Base + Total Intereses: \$6.482.627,72

.....

.....

.....

TOTAL CAPITAL ACTORA al 30/12/2025 **\$179.988.186,74**

B) HONORARIOS 1º y 2º INSTANCIA y COMPLEMENTARIOS
ABOGADOS RE y ZAVALA:

Honorarios de primera instancia (15% del M.B.): \$3.089.115,07

Honorarios complementarios \$1.908.817,86

Honorarios de segunda instancia (30%): \$926.734,52

.....

.....

SUBTOTAL: \$6.497.312,80

PAGO EFECTUADO en fecha 26/12/2024 con más sus intereses negativos: \$1.276.163,29

Total honorarios adeudados en conjunto **\$5.221.149,519**

II.- Requerir a las partes interesadas y sus letrados a tener en cuenta y procurar respetar los señalamientos expuestos en el Considerando IV de la presente.

III.- Imponer las costas de la incidencia a la actora en virtud del principio objetivo de la derrota (Art. 62 del CPCyC).

IV.- Regular los honorarios de los abogados Emilio Alberto Re y Walter Orlando Zavala en la suma equivalente a **3 Jus** en forma conjunta los que serán valorados a la fecha de su efectivo pago, devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa

de interés pura del 8% anual. (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y ccdtes. de la ley de aranceles 2.212, redacción actual).

Notifíquese a la Caja Forense. Oportunamente cúmplase con la Ley N° 869.

V.- Notificar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 138 del CPCyC -según Ley N° 5.777-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza